

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504540
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora en reconocimiento de grado.Menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504540, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito éste manifestaba que el pasado 22/04/2025 se presentó solicitud de reconocimiento de situación de dependencia de su hija (menor de edad), sin que hasta el momento se haya resuelto sobre ésta ni tampoco en relación con el Programa Individual de Atención que pudiera corresponder.

Por ello, el 16/12/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante exponía que el expediente al que se hace referencia está pendiente de subsanación por la persona interesada. No se ha podido notificar, por no localizar a la persona. Al encontrarse el expediente está incompleto, no se ha procedido realizar la valoración.

Por su parte, el informe de la Conselleria exponía, en resumen:

- A fecha de emisión de este informe, aunque los Servicios Sociales Generales de Alicante han iniciado su grabación en la aplicación informática «ADA», dicha grabación aún no ha sido finalizada, es por ello que esta solicitud aún no ha podido ser revisada por el departamento competente de esta Conselleria para su validación o no, según proceda.
- La valoración, en la mayor parte de los expedientes, es llevada a cabo por los Servicios Sociales Generales de los ayuntamientos, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito, señalaba que no se han justificado por el Ayuntamiento de Alicante los intentos de notificación de la subsanación, y que tan solo recibió con fecha 26/12/2025 y 29/12/2025 dos llamadas telefónicas, y que realizó hasta 9 llamadas que no fueron atendidas. Por otra parte, el contacto señalado en la solicitud es el de la asesoría, que tampoco ha recibido ninguna comunicación al respecto.

El 12/02/2026 recibimos escrito de la persona interesada en el que nos informaba de la recepción, el 29/01/2026, de notificación para la subsanación del expediente, fechada el 15/10/2025.

El 13/02/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos al Ayuntamiento de Alicante que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de revisión de grado (el 22/04/2025), y una vez subsanados los defectos por la persona

interesada, proceda a la valoración de la menor en situación de dependencia y a la remisión a la Conselleria del Dictamen Técnico correspondiente.

También sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de la presentación de la solicitud de revisión del grado de dependencia (el 22/04/2025), tan pronto reciba el Dictamen Técnico de los Servicios sociales, emita la Resolución de reconocimiento de la situación de Dependencia de la menor, y en su caso, la resolución de aprobación del PIA correspondiente.

En la citada resolución recordamos a ambas administraciones la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En el informe remitido por el Ayuntamiento de Alicante éste exponía que el expediente ha sido validado por la Conselleria con fecha 25/02/26, y que en la primera quincena de marzo se programará desde el Ayuntamiento una cita para realizar la valoración de grado y emitir el informe social de entorno. Siguiendo instrucciones de la Conselleria, desde las Entidades municipales se les da prioridad a los menores en la programación de citas para valoración de grado.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía que la resolución de los expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente en caso de que, una vez efectuada la valoración y emitido el correspondiente dictamen técnico, se reconozca a la persona interesada un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor, y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables. La situación de demora que afecta a menores exige de otro tipo de medidas especialmente dirigidas a la infancia y adolescencia en situación de dependencia que respondan a su superior interés y que sean realmente efectivas. En este sentido, conviene recordar que, tal y como se establece en el artículo 4 de la Convención de los derechos del niño (CDN), el Estado, en este caso la Administración pública valenciana, adoptará medidas administrativas y legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y de una manera particular, a los de las personas menores de edad que se encuentran en situación de dependencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana